

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 121.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Real orden sobre el establecimiento y organizacion del instituto elemental denominado Cantábrico de Santander de segunda enseñanza.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha de 20 del actual. lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, dice con fecha de hoy al Presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la creacion de un instituto de segunda enseñanza en la Ciudad de Santander; y enterada S. M., deseando que se organice tan util establecimiento segun lo requieren las luces del siglo y las particulares circunstancias de aquella poblacion, se ha servido disponer lo siguiente.—

Artículo 1.º Se establece en Santander un Instituto elemental de segunda enseñanza con la denominacion de Instituto Cantábrico.—2.º Para la organizacion de este Instituto, y hasta que la nueva ley de enseñanza fije el regimen que ha de seguirse para esta clase de establecimientos, continuará la actual Junta directiva y administrativa del Instituto provisional, siendo su presidente el Gefe político de la provincia.—3.º Los fondos del Instituto cantábrico consistirán: 1.º en las rentas que pertenecieron al antiguo seminario cántabro: 2.º en treinta mil rs. anuales que ha ofrecido dar el Ayuntamiento de la Capital para este objeto:

3.º en los veinte y cuatro mil rs. que están señalados en el dia á la Junta de Comercio para sus enseñanzas, que se refundirán en las del instituto: 4.º en los derechos de matrícula y prueba de curso que habrán de exigirse á los alumnos, con arreglo á la Real orden de 8 de Enero de 1838: 5.º en las rentas correspondientes á las enseñanzas de latinidad que tenian los Jesuitas en la misma capital: 6.º en las memorias, fundaciones y obras pías cuyo objeto haya caducado en la provincia, y puedan aplicarse al instituto, despues de satisfechas las obligaciones de instruccion primaria de los pueblos en que se hallan: 7.º en los demas arbitrios que el Ayuntamiento de Santander y Diputacion provincial propongan ó puedan adoptar desde luego con arreglo á las leyes.—4.º Los estudios de este instituto se dividirán en estudios propios de segunda enseñanza y en estudios de ampliacion. Los primeros serán: gramatica castellana y latina con elementos de literatura, á cargo de dos profesores: elementos de matemáticas, teneduría de libros y partida doble, dos profesores: elementos de ideología, de moral y religion un profesor: elementos de geografia é historia principalmente española, un profesor: nociones elementales de fisica y química en sus aplicaciones mas usuales, un profesor: nociones elementales de historia natural del mismo modo que la asignatura anterior, un profesor. Los estudios de ampliacion serán: náutica, un profesor: dibujo aplicado á las artes, un profesor: inglés y francés, un profesor.—5.º Los profesores que hayan de desempeñar estas diferentes asignaciones serán nombrados interinamente por el Gobierno á propuesta de la Direccion general de Estudios.—6.º Los sueldos de los catedráticos no pasarán de ocho mil rs. ni bajarán de cuatro mil. La Junta directiva del instituto propondrá al Gobierno los que dentro de estos limites convenga señalar á cada asignatura, atendidas las circunstancias del país.—7.º Uno de los profesores, elegido por la Junta y aprobado por el Gobierno, hará las veces de Director del instituto, y por este encargo disfrutará el má-

Handwritten notes in the right margin, including the name 'Luis...' and other illegible scribbles.

simun del sueldo, ó dos mil rs. mas, si por su asignatura le correspondiese ya dicho mácsimun. =8.º La Junta propondrá el reglamento interino que convenga adoptar para el régimen interior del establecimiento y el órden de los estudios, verificándolo á la mayor brevedad, á fin de que pueda recaer la resolucion de S. M. antes de que principie el curso prócsimo venidero. =9.º Procurará la misma Junta averiguar las fundaciones que puedan ser aplicadas en la provincia al instituto, y ecsaminará que otros arbitrios se podrán adoptar para aumentar los fondos del establecimiento, á fin de darle toda la perfeccion debida; y con el informe del Ayuntamiento, de la Diputacion provincial y del Gefe político, pasará los expedientes al Gobierno para la resolucion que convenga. = De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Santander 26 de Junio de 1839. = Rafael Garciaahidalgo.

CIRCULAR NUMERO 122.

AGRICULTURA.

Real órden para que á los arquitectos aprobados cuando soliciten el título de Agrimensores se les espida, acreditando el de tales arquitectos previo el pago de los derechos.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 19 del corriente lo que sigue.

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido por la Diputacion provincial de Madrid á solicitud de D. José Acebo y Perez, Arquitecto de la academia de S. Fernando para que se le espida el título de agrimensor sin prévio ecsámen. Enterada S. M. y con presencia de lo que ha informado en el asunto la referida academia, se ha dignado resolver, que á los arquitectos aprovados por cualquiera de las de nobles artes se les espida el título de agrimensores, cuando lo soliciten, con solo acreditar que han obtenido el de tales arquitectos; acompañando la certificacion competente á la instancia que deberá presentar cada interesado al Gefe político respectivo, á fin de que pasandola á este Ministerio se la dé el curso regular hasta que se les espida el título previo el pago de los derechos establecidos, y rebajándose de ellos la parte correspondiente al ecsámen de que se les dispensa. Dígolo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Junio de 1839. = Rafael Garciaahidalgo.

CORTES.

Real órden mandando se cuide con preferente atencion del curso de las operaciones electorales para asegurar el órden y legalidad que debe reinar en las mismas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 17 del actual lo que sigue.

"Siempre solicito el maternal desvelo de S. M. la Reina Gobernadora por conservar ileso el imperio de la ley facilitando á todo ciudadano con el mantenimiento de la tranquilidad pública, el libre ejercicio de sus derechos; y con particularidad en las actuales circunstancias, en que las prócsimas elecciones de Senadores y Diputados reclaman mayor celo y vigilancia, á fin de que ningun desagradable incidente llegue á turbar el reposo y solemnidad que dan á tan importante acto la independenciam y libertad individual que son indispensables; ha tenido á bien mandar S. M. que en el parte semanal que V. S. remite al Ministerio de mi cargo, dando cuenta del estado de esa provincia, la dé muy circunstanciada de cualquier sintoma, por leve que sea, que revele la posibilidad de que llegue á alterarse el órden público en lo mas mínimo, y con especialidad del curso sucesivo de las operaciones electorales, á que dedicará V. S. su preferente atencion, asegurando la libertad, el decoro y legalidad que deben reinar en las mismas, dándome de cuanto ocurra parte circunstanciada todos los correos cuando V. S. lo creyere necesario. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que transcribo á vds. para su puntual cumplimiento, y que de la menor novedad que adviertan sobre este importantísimo asunto me den parte inmediatamente para adoptar las providencias que corresponden y poder al mismo tiempo incluir las noticias en el que debo remitir al Gobierno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Junio de 1839. = Rafael Garciaahidalgo. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia

CIRCULAR NUMERO 124

SEMINARIOS.

Real órden explicando el objeto de la visita mandada girar á los Gefes políticos en los seminarios conciliares, por la circular de 14 de Marzo último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 14 del actual lo siguiente.

"Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula al de Gracia y Justicia lo que sigue. — La visita mandada girar á los Ge-

*Señor
Arquitecto
José Acebo
y Perez.*

fes
cir
jeta
ner
esta
dió
con
quie
de l
tan
sicio
cer
buci
Real
nistr
su in

con
de
dalg

R
de 18
sitos
de la
con
to co
1838
6.º S.
fondos
las Di
racion
medie
antes
cimier
urgen
se la
termin
la cor
sado
provi
á obje
desea
apare
servid
plimie
tamb
mism
cuent
V. S.
diente

punt
much
1839
calde
de e

ses políticos en los seminarios conciliares por la circular de 14 de Marzo último no tiene por objeto confundir sus fondos en la centralización general, sino que siendo preciso hacer la de todos los establecimientos de instrucción pública, se extendió á aquellos para que se verificase la operación con uniformidad, puesto que ese Ministerio de quien dependen los seminarios, se hubiera valido de las mismas autoridades para recoger unos datos tan necesarios y que estarán siempre á su disposición, sin que por este de mi cargo se piense hacer ningun uso de ellos en menoscabo de las atribuciones de el del digno cargo de V. E.=Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Santander 26 de Junio de 1839.=Rafael Garcia Hidalgo.

CIRCULAR NUMERO 125.

POSITOS.

Real orden recordando la anterior de 6 de Abril de 1838 que prohíbe hacer uso de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

«En la Real orden circulada por ese Ministerio con fecha 6 de Abril del próximo pasado de 1838 se previene entre otras cosas la siguiente.=6.º S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas, ni por las Diputaciones provinciales, ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion competente, de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este Ministerio, con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, esperando-se la previa aprobacion de S. M.=A pesar de tan terminante prevencion se han repetido quejas por la comision del ramo que demuestran haber cesado el abuso de ecsigir algunas Diputaciones provinciales que los fondos de pósitos se apliquen á objetos que no son de su atencion especial; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que desaparezcan de él todos semejantes abusos, se ha servido mandar que cuide V. S. del exacto cumplimiento de la preinserta disposicion; asi como tambien de la contenida en el artículo 4.º de la misma circular citada, relativa á la rendicion de cuentas de los fondos de pósitos. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á vds. para su puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 27 de Junio de 1839.=Rafael Garcia Hidalgo=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 126.

MILICIA NACIONAL.

Real orden declarando esentos del servicio de la Milicia Nacional á los individuos empleados en el de la costa marítima militar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha de 11 del corriente, lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la península con fecha 21 de Mayo último la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 7 de Julio del año último elevó á este Ministerio el Capitan general de Valencia, relativa á si se han de considerar exceptuados del servicio de la Milicia Nacional, los empleados en el de la costa marítima militar, y S. M. enterada, y conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, se ha servido declarar esentos á estos individuos del servicio de la milicia, por que están declarados militares en activo servicio, y como tales comprendidos en el espíritu de la ley de 8 de Diciembre de 1836; entendiéndose esta medida provisional hasta que las Cortes con presencia de todo deliberen sobre el particular.=Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que transcribo á vds. para los propios fines. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 26 de Junio de 1839.=Rafael Garcia Hidalgo=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales del Reino, en 18 del actual, me dice lo que sigue.

—La Direccion se ha enterado de la consulta que V. S. la dirige en escrito de 13 de Mayo anterior, relativa á que se declare si los billetes del Tesoro procedentes de la anticipacion de 200 millones que han quedado sobrantes á algunos prestamistas despues de cubierta la contribucion estraordinaria de guerra que les ha cabido, deben admitirse en pago de cualquiera de las contribuciones ordinarias ó estraordinarias que se les ecsijan, y en su vista ha acordado contestar á V. S. que no puede hacerse novedad en el cumplimiento del Real decreto de 31 de Agosto del año último prohibitivo del recibo de dicho papel moneda en otras contribuciones que la citada estraordinaria de guerra hasta que S. I. se digne dictar sobre el asunto una resolucio general.

Lo que se hace notorio al público para general inteligencia. Santander 24 de Junio de 1839.—Rafael Garcia Hidalgo.

Sobre Excepcion de la milicia Nacional. a los individuos empleados en la costa marítima militar.

Sobre la aplicacion de los 200 millones.

Imp de M. de M.

AMORTIZACION. VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NÚMERO 78.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron en esta ciudad á las religiosas de Santa Clara de la misma.

Una casa calle del Mar que consta de bodega y tres habitaciones con accesorias á la de Medio tasada en 81.658 rs.

Reconocido el inventario no aparece carga alguna especialmente gravada á la espresada finca y aunque resulta de la capitalizacion practicada por contaduria que del producto en renta deducido el 10 por 100 por administracion aparece capital mas bajo, que el que resulta de la tasacion pericial consiste en la situacion que ocupa la finca y su estado actual susceptible de mejora para hacerla producir su verdadero valor en renta.

Aunque esta finca se halla arrendada no lo ha sido en remate público sino por convenio particular como generalmente se practica con las fincas urbanas, y por tiempo ilimitado. Santander 17 de Junio de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

IDEM.

ANUNCIO NÚMERO 79.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Santa Catalina de Corban.

Una casa de labor con 28 carros de tierra prado en el lugar de San Roman sitio de Rucandial tasada en 11234 rs.

Reconocido el inventario no aparece carga alguna especialmente gravada á la espresada finca, la que segun su situacion, no admite cómoda division.

No consta haberse arrendado en pública subasta en consideracion á que el colono la llevaba muchos años antes de la esclaustracion, continuando en arrendamiento á razon de 180 reales anuales. Santander 17 de Junio de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

IDEM.

ANUNCIO NUMERO 80.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron al suprimido convento de monjas de Santa Cruz de esta ciudad.

Una casa con su pequeña huerta, sita en la calle Alta de esta ciudad frente á la casa conventual distribuida en cuatro habitaciones bodega huerta, tasada en 20.876 rs. y capitalizada en 5.380.

Reconocido el inventario no aparece carga alguna especialmente gravado á la espresada finca,

y como resulta de la capitalizacion practicada queda establecida por tipo del remate la cantidad de 25.380 rs. como verdadero valor segun su producto en renta.

Aunque esta finca se halla arrendada no lo ha sido en remate público si no por convenio particular como generalmente se practica con las fincas urbanas y por tiempo ilimitado. Santander 17 de Junio de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

IDEM.

ANUNCIO NUMERO 81.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron en esta Ciudad á las Religiosas de Santa Clara de la misma.

	Tasacion.
Una casa sita al rio de la Pila, y consta de piso bajo y principal con pequeños terrenos contiguos.	8852
Una huerta allí inmediata de cabida ocho carros inclusas dos porciones de terreno adyacente por la parte del norte.	2400
Total.	11252

Reconocido el inventario no aparece carga alguna espresamente gravada á las espresadas fincas sin que se haya formado la capitalizacion á virtud de lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre de 1836 no apareciendo hallarse arrendadas y segun el estado de las fincas rústicas y su pequeña cabida no son susceptibles de division.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adquisicion, acuda en tiempo y forma. Santander 17 de Junio de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

REMATE DE GÉNEROS.

El lunes 8 del corriente á las 12 en la casa Aduana se venderán diferentes géneros de comisos entre los que se encuentran 47½ docenas portaplumas de madera, 98 id. de metal, 60 id. lapiceros, 1.026 id. plumas, y un baul propios de D. Agustin Pausad, para el pago de derechos de su adeudo. Santander 3 de Julio de 1839.—P. O. D. S. I. S.; Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIO.

Para el 10 del corriente mes dará vela de este puerto al de la Coruña el Quechemarin, español nombrado JOVEN CLAUDIA, su capitán D. Francisco de Lopategui. Admite carga á flete y pasajeros; y se despacha en la oficina del corredor de número D. José Lope de Otero, calle de la Rivera número 19. Santander 4 de Julio de 1839.

Imp de Martinez.